

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS (R.P.B.I) QUE CELEBRAN COMO PRESTATARIO POR UNA PARTE **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, REPRESENTADA POR EL **C. LIC. CARLOS ALBERTO CASTRO MORAN**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, POR LA OTRA COMO PRESTADOR **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. ING. LONGINOS ERNESTO GONZÁLEZ CORONA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara **"EL CLIENTE"**:
 - 1.1. Que es una es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Y para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado. *Carla*
 - 2.1 Que el Licenciado Carlos Alberto Castro Morán, comparece al presente contrato, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Universidad Autónoma de Nayarit según lo acredita con la escritura pública número 1197 Mil Ciento Noventa y Siete de fecha 23 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 6 Lic. Arturo Luna López.
 - 3.1 Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, Colonia Menchaca en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; C.P. 63155; y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN751127960, mismo que señala para recibir toda clase de notificaciones y comunicaciones con motivo del presente contrato.

2. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- 2.1 Ser una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana como lo acredita con acta notariada número 34,067 de fecha 12 de Octubre de 1995 pasada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el número 210,117 de fecha 8 de mayo de 1996.
- 2.2 Que su representante legal cuenta con poderes según el acta notarial número 10,519 de fecha 25 de Octubre de 2005 pasada ante la fe del Lic. Luis E. Torres y Ortiz, Notario Público número 189 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo la partida número 210,117 de fecha 15 de septiembre de 2004, mismas facultades y poderes que no le han sido revocados, ni limitados o modificados en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento para obligar a su representada.
- 2.3 Que su número de Registro Federal de Causantes es STE-951012-32A y su domicilio fiscal es el ubicado en el número 235-E P.B. de la Calle Norte 79-A, Colonia Clavería, en México, D.F., C.P. 02080, mismo que señala para recibir toda clase de notificaciones y comunicaciones con motivo del presente contrato.
- 2.4 Que dentro de su objeto social se encuentra el manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos y cuenta con la experiencia, los recursos, conocimientos y capacidad suficiente para la prestación de los servicios descritos en el proemio de este instrumento, por lo que para la recolección y transporte STERIMED cuenta con vehículos cuya autorización es la número 14-I-53-08, así como para el tratamiento la autorización número 14-V-78-07, así como convenio con autorización número 11-VI-25-10, contando con la autorización del centro de acopio número 18-17-PS-II-02-10 emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales respectivamente.

Col. Clavería

3. Ambas partes declaran:

- 3.1 Que es su voluntad libre y expresa de ambas partes celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios a nombre de sus representadas, con relación a los servicios descritos en el proemio del presente contrato y en mérito de lo anteriormente expuesto estipulan las partes sujetarse para ello a lo que consignan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a prestar el servicio de Recolección Externa, Transporte, Tratamiento y Disposición final de los *Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos* (R.P.B.I.), generados por “EL CLIENTE”, conforme a las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y toda Normatividad legal vigente, ya sea en materia Ambiental, Ecológica y Sanitaria en cualquiera de los tres niveles de Gobierno en el Territorio Nacional, aplicable al objeto del presente instrumento contractual.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS.- “EL CLIENTE” recibirá de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la orientación al inicio de la vigencia del presente contrato para la identificación, separación, envasado y almacenamiento temporal de los R.P.B.I. que el primero genere en el establecimiento designado en el domicilio correspondiente a **Ciudad de la Cultura Amado Nervo, sin número**, en la Ciudad de **Tepic**, Estado de **Nayarit**, con el Código Postal **63000**, lugar mismo donde se llevará a cabo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la Recolección de los R.P.B.I. **cualquiera de los días Lunes a Viernes una vez por mes**, debido a que, de conformidad con la NOM 087-SEMARNAT-SSA1-2002 le corresponde el nivel I (uno), dejando a “EL CLIENTE” el *Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos*, documento mismo que será llenado y entregado por el operador recolector en copia a “EL CLIENTE”, quien firmará dicho manifiesto, **haya o no entregado residuos**, así mismo “EL CLIENTE” acepta que será su exclusiva responsabilidad envasar en bolsas y contenedores que reúnan los requisitos de la Norma Oficial Mexicana que alude a esta actividad los R.P.B.I. que genere.

TERCERA.- DEL TRANSPORTE EXTERNO Y EL TRATAMIENTO.- El transporte externo que realizará “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será única y exclusivamente con transportes debidamente equipados y autorización vigente para dichos fines, en cuanto al tratamiento “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” lo llevará a cabo, por contar con autorización vigente para la realización de este servicio, en su planta ubicada en el número 9038 de la Carretera El Verde, Colonia San José del Castillo, en El Salto, Estado de Jalisco y la disposición final de los R.P.B.I. debidamente tratados e inoctrinos será llevada a cabo en el **Relleno Sanitario Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V.** autorizado por SEMADES, localizado en el Kilómetro 3.5 de la Carretera Ixtlahuacan – Santa Cruz de la Soledad, en el Municipio de **Ixtlahuacan de los Membrillos**, en el Estado de **Jalisco**.

CUARTA.- DE LOS CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL.- Para que **"EL CLIENTE"** pueda llevar a cabo el almacenamiento temporal de los R.P.B.I. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionará en calidad de comodato en el local motivo del servicio contratado uno o varios contenedores, según las necesidades de generación de R.P.B.I. de **"EL CLIENTE"**, de acuerdo con la Normatividad oficial vigente, donde deberán ser depositados y controlados los R.P.B.I. clasificados, etiquetados y embolsados, única e invariablemente por **"EL CLIENTE"**, mismo que correrá con la responsabilidad de identificar, separar, envasar y almacenar correctamente los R.P.B.I., así como utilizar dichos contenedores de almacenamiento temporal para uso exclusivo del envasado de los R.P.B.I. motivo del presente contrato y por el extravío, deterioro o abuso que se le dé o pueda dar a los mismos producto del mal uso, en el entendido de que de darse ese supuesto deberá pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad equivalente a \$50.00 (CINCUENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS DE USO CORRIENTE 00/100) al tipo de cambio que el Banco de México designe el día que a **"EL CLIENTE"** le sea exigible el pago del contenedor de almacenamiento temporal por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, además se agregará el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al costo de cada uno de los contenedores que no sean reintegrados o se encuentren con deterioro o daño imputable a **"EL CLIENTE"** en el momento que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los reciba para su cambio por contenedores limpios y desinfectados en cada recolección o al término del presente contrato.

QUINTA.- DE LAS AUTORIZACIONES.- Para la prestación del servicio, motivo del presente contrato, **"EL CLIENTE"** en el local o establecimiento motivo del servicio con el presente instrumento contratado deberá contar con Autorización y Registro Ambiental a nombre de **"EL CLIENTE"** mismo para tales fines ante la SEMARNAT y las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno que para su operación le correspondan, ya que en tal domicilio se llevarán a cabo la Recolección de los R.P.B.I. toda vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será responsable por la falta de este cumplimiento por parte de **"EL CLIENTE"**, ante ninguna instancia o entidad por lo que queda reconocido y expresamente aceptado por **"EL CLIENTE"** desde la firma del presente que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no tendrá responsabilidad alguna en este sentido ni podrá serle exigible a esta última obligación o responsabilidad de ningún tipo por **"EL CLIENTE"**, por lo que este último deberá realizar por su propia cuenta y costa todos y cada uno de los trámites y gestiones que haya menester para la consecución de todos y cada uno de los permisos, licencias, autorizaciones, aprovechamientos y derechos que con motivo de la naturaleza de su establecimiento, local o negocio le sean necesarios, por lo que al referirse a los tramites **"EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS” no está comprometido a realizar y que son manifestados en este contrato de manera enunciativa y no limitativa para referirse a todo aquello que **“EL CLIENTE”** debe hacer por sí mismo.

SEXTA.- DE LA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL (C.O.A.).- De conformidad con el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos, **“EL CLIENTE”** consiente y acepta de manera expresa que está obligado por su cuenta a presentar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en los tiempos establecidos por ésta, la C.O.A. de los movimientos realizados con base en los manifiestos de recolección y transporte, por lo que de esta obligación **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se deslinda, pero esta última brindará orientación a **“EL CLIENTE”** para que realice su elaboración y entrega ante la SEMARNAT.

SÉPTIMA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- **“EL CLIENTE”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por cada servicio de hasta 15 (Quince) kilogramos recolectados de R.P.B.I. y \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por cada kilogramo excedente generado, para su transporte externo, tratamiento y disposición final, lo cual deberá aparecer indicado en las facturas que presente **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a **“EL CLIENTE”**. Ambos contratantes acuerdan que esta contraprestación podrá ser modificada por acuerdo expreso entre las partes, evidenciando el ajuste en las facturas que se presente a **“EL CLIENTE”** para pago por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los ajustes podrán darse cada 12 meses a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor o la Inflación Anual manifestada por el Banco Central.

OCTAVA.- DE LA FORMA DE PAGO.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a presentar facturas que cumplan con los requisitos fiscales y legales vigentes a más tardar dentro de los primeros 30 días después de cada recolección, evidenciando en su redacción las recolecciones o servicios descritos en el proemio, cláusulas segunda y tercera del presente Contrato, así mismo **“EL CLIENTE”** acepta y se obliga a realizar el pago de los servicios prestados a la presentación de la Factura a **“EL CLIENTE”** para su revisión. Todos los pagos se llevaran a cabo en una sola exhibición y en el domicilio de **“EL CLIENTE”** manifestado en la declaración 1.3 o vía Depósito Bancario mediante transferencia electrónica, para lo cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** designa la Cuenta Bancaria número 7329721, de la Sucursal 534, con CLABE 002180053473297218 a nombre de **“EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS” de la Institución Bancaria denominada **Banco Nacional de México S.A. de C.V.** a efecto de que en dicha Cuenta se le depositen y liquiden las cantidades correspondientes a las Facturas derivadas del presente Contrato, dando contra recepción Factura Original del mismo.

NOVENA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será por **UN AÑO** contado a partir del **02 de Enero de 2013** y terminando precisamente el **31 de Diciembre de 2013**, pudiéndose renovar hasta por un periodo igual al inicial contratado; así mismo, **“EL CLIENTE”** tanto para la renovación como para la terminación anticipada total o parcial del presente Contrato, no deberá contar en su cuenta de adeudos o saldos insolutos, haber mantenido los contenedores de almacenamiento temporal en correcto estado físico y solicitarlo por escrito con 15 días de anticipación a la fecha en que se desee dar por finalizado. Por lo que toca a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, podrá suspender el servicio en cualquier momento que **“EL CLIENTE”** deje de cumplir con la contraprestación en los términos del presente contrato sin perjuicio de sus derechos de cobro por la misma, así como tampoco ser responsable por el cumplimiento de **“EL CLIENTE”** por lo que toca a la regulación ambiental ante cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno.

DÉCIMA.- DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a asegurar el servicio contratado de manera eficaz y continua durante la vigencia del presente contrato, aun en momentos de contingencia propia o forzada por factores exógenos o terceros, por lo que **“EL CLIENTE”** consiente y acepta que para estos fines **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** pueda dar continuidad al servicio contratado mediante empresas con las cuales éste mismo tiene celebrados contratos para el tratamiento de los R.P.B.I. con plantas debidamente autorizadas y vigentes en todas y cada una de sus licencias, permisos y aprovechamientos y evidenciar correctamente esta situación en el correspondiente manifiesto de entrega y recepción de los residuos.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Ambas **partes contratantes** se comprometen a preservar y conservar los secretos de proceso, invención y patente que su contraparte contratante utilice en sus procesos, así como los que posee o es titular respectivamente y con motivo del presente contrato, ambas se hagan saber, se confíen entre sí y no develarlas sin que medie autorización expresa de la contraparte para tales efectos y en los términos del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL PERSONAL.- Ambas **partes contratantes** reconocen a partir de este momento y de plano con la firma del presente contrato, que el personal proporcionado para el cumplimiento del servicio a otorgarse en cada una de sus obligaciones correspondientes, serán cada una la única y exclusiva responsable ante sus empleados que designe, excluyendo a éste sus contrapartes de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria y subsidiaria ante aquellos. Será cada una de las **partes contratantes** quien tenga la obligación laboral, salarial y de prestaciones sociales e inclusive civil o penal ante sus propios trabajadores, incluyendo la dotación de uniformes y equipo de seguridad conveniente, suficiente y necesario para las labores encomendadas.

DÉCIMO TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Se entenderá como causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento de alguna de las **partes contratantes** a sus obligaciones adquiridas en este contrato, por lo que convienen, si incumplen cualesquiera de sus obligaciones que contraen, ambas partes quedan facultadas para rescindirlo IPSO IURE, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla la notificación que en la cláusula precedente se señala el procedimiento debido; siendo en forma enunciativa, mas no limitativa, casos que constituyen causas de rescisión:

- a) Falta de pago de la contraprestación por parte de “**EL CLIENTE**” o cualquiera de las formas de pago que este contrato le obliga a éste.
- b) Por no garantizar “**EL CLIENTE**” el pago de la contraprestación y/o negarse a cualquiera de los términos pactados en este contrato.
- c) Cuando cualquiera de las **partes contratantes** transfiriese, enajenase, gravase y/o vendiere todo o en parte los derechos sobre el presente contrato sin otorgar y respetar los derechos de la contraparte.
- d) Cuando “**EL CLIENTE**” subcontrate o traspase los derechos del presente sin haber obtenido autorización por escrito de parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- e) Cuando “**EL CLIENTE**” destine a otro fin diferente al contratado los bienes, materiales, recursos en general propiedad de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, sin autorización expresa de ésta última según los términos de este contrato.

Colombia

f) Por negarse cualquiera de las **partes contratantes** a acatar disposiciones de las autoridades cualquiera que sea su índole en relación a las disposiciones que regulan la actividad y desempeño de ambas partes con respecto al presente contrato y su cumplimiento.

g) Si en contra de cualquiera de las **partes contratantes** fuera promovido huelga o cualquier paro de labores.

h) La disolución y liquidación, la intervención, suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de las **partes contratantes**.

i) Si los bienes de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" fueran descuidados o llevados a desperfectos y descomposturas por negligencia por parte de "**EL CLIENTE**", incluso a través de sus empleados de este último.

j) Cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dejare de cumplir con sus obligaciones que como prestador del servicio tiene para con "**EL CLIENTE**", como sería el incumplir en tiempo y forma el servicio contratado por más de 30 días posteriores a la fecha en que debió el primero cumplir con el servicio al segundo, según lo comprometido en los términos de este contrato y el incumplimiento de todo aquello a lo que la Ley y la Norma en la materia le impongan.

k) Cuando cualquiera de las **partes contratantes** no puedan continuar con el objeto social o los negocios propios del mismo debido a efectos naturales del mercado al que pertenecen o por haber cumplido con el objeto social para el cual fueron creadas, lo cual deberán probar fehacientemente y a satisfacción de su contraparte.

l) Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" llegase a perder cualquiera de las licencias o permisos que permiten su correcta y legal operación en los términos de las leyes y normas vigentes que regulan la actividad motivo de este contrato y dejare sin el servicio contratado a "**EL CLIENTE**" según los términos del presente contrato manifestados en la cláusula décima.

m) Si cualquiera de las **partes contratantes** revelase el contenido del presente a tercero alguno sin la autorización expresa de su contraparte o sin que medie la excitativa u orden de autoridad competente que funde y motive el develar el contenido de este contrato o que "**EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS” lo revele sin el motivo justificado de dar cumplimiento a la cláusula décima de este documento contractual.

DECIMA CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TÉRMINO DE LAS OBLIGACIONES.-

En caso de que las **partes contratantes** incurran en una o más causales de rescisión se lo comunicaran por escrito a efectos de negociar y/o aclarar el incumplimiento invocado y evitar en caso de que así procediese la rescisión de este contrato en los términos que se mencionan en ésta cláusula de la manera siguiente:

I. De darse el incumplimiento por parte de las **partes contratantes**, salvo el caso de tiempos y términos establecidos en la cláusula novena de este contrato, éstas podrán hacerlo saber a su contraparte dentro de los 10 días naturales siguientes al incumplimiento por escrito y con acuse manifiesto de recibido por el Representante Legal acreditado de esta última.

II. Tendrán derecho a 5 días hábiles para dar respuesta y aclarar el incumplimiento a su contraparte antes de invocar la rescisión IPSO IURE.

III. En caso de llegar a un acuerdo sobre el incumplido invocado, las **partes contratantes** suscribirán un acuerdo por escrito donde manifiesten el motivo y el acuerdo mutuo, dicho documento pasará a formar parte del presente y surtirá efectos completos, válidos y de derecho ante las partes contratantes.

IV. Para efectos del presente contrato señalan como domicilios para recibir comunicaciones:

A. Por **“EL CLIENTE”**: El ubicado en Ciudad de la Cultura Amado Nervo, sin número, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, C.P. 63000.

B. Por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**: El número 9038 de la Carretera El Verde, Colonia San José del Castillo, en el Salto, Jalisco, C.P. 45685.

V. En caso de darse un cambio de domicilio por parte de alguna de las **partes contratantes**, dará aviso a la otra con 30 días de anticipación con las condiciones mismas

requeridas para el caso de las notificaciones de incumplimiento supra citadas en ésta cláusula.

DECIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para el caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Jalisco, renunciando así expresamente al fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato por el que **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.** se obliga a prestar sus servicios a **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, es firmado por las partes en dos ejemplares el día 30 de Diciembre de 2012.

EL CLIENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
STERIMED S. DE R.L. DE C.V.


C. LIC. CARLOS ALBERTO CASTRO
MORAN
REPRESENTANTE LEGAL


C. ING. LONGINOS ERNESTO GONZÁLEZ
CORONA
REPRESENTANTE LEGAL